

Los vehículos, motorizados o no, que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en el presente párrafo, serán retirados del lugar en que cometen la infracción y trasladados a un recinto habilitado para su aparcamiento y bodegaje, usando para ello un camión grúa autorizado por la Municipalidad.

El costo del traslado del vehículo, los derechos por bodegaje y todos los otros gastos en que incurra la autoridad, serán de cargo del infractor. El cual no podrá retirar el vehículo respectivo del recinto habilitado para el efecto, sin el previo pago íntegro de estos gastos y sin perjuicio de la sanción de multa, cuya aplicación es de competencia de la justicia de la Policía Local.

La empresa encargada del traslado del vehículo será la responsable de los posibles daños que pueda sufrir dicho vehículo en esta acción.

Esta responsabilidad se extiende por el tiempo que el vehículo permanezca en el recinto habilitado para el efecto y hasta que sea retirado por el infractor o por quien lo represente debidamente.

Artículo 18°: Las infracciones a la ley N° 18.290 de Tránsito que se cometan en las áreas de control de estacionamiento, tales como estacionarse a menos de 10 mts. iniciales de la esquina, en doble fila, en aceras y en otros lugares prohibidos, se sancionarán conforme a las disposiciones de esa Ley de Tránsito y de la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

V. Fiscalización y Denuncias:

Artículo 19°: La fiscalización y su supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza corresponderán al Cuerpo de Carabineros de Chile y a los inspectores municipales que la Alcaldía designe para el efecto.

Artículo 20°: Los miembros del Cuerpo de Carabineros de Chile y los inspectores municipales que sorprendan las infracciones a esta ordenanza, deberán denunciarlas al Juzgado de Policía Local que corresponda, de acuerdo al procedimiento ordinario del Título I de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Locales.

En uso de la acción pública, cualquier persona que detecte una infracción de las señaladas en esta ordenanza, la pondrá en conocimiento de inspectores municipales o Carabineros de Chile, quienes, al comprobar su existencia, seguirán el procedimiento de rigor.

En caso necesario y para el buen desempeño de su función de vigilancia, los inspectores municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 21°: Las denuncias formuladas por las autoridades señaladas en el artículo anterior serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local por las multas que determine el Tribunal.

II. Publíquese la presente ordenanza en el Diario Oficial de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.- Darío Valenzuela Van Treek, Alcalde.- Carlos Morales Lara, Secretario Municipal.

APRUEBA ORDENANZA DE RETIRO DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS O QUE OBSTRUYAN LA CIRCULACION VEHICULAR EN LA VIA PUBLICA

Rancagua, diciembre 16 de 1999.- Con esta fecha la Alcaldía decretó lo siguiente:

Núm. 1.933 exento.

Decreto:

I. Apruébase la siguiente ordenanza de retiro de vehículos mal estacionados o que obstruyan la circulación vehicular en la vía pública:

Artículo 1°: Carabineros e inspectores municipales podrán ordenar el retiro de todo vehículo:

- a) Abandonado por más de 24 horas en la vía pública;
- b) Que obstruya la normal circulación vehicular;
- c) Que se encuentre estacionado, sin conductor, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito.

Artículo 2°: Carabineros retirará también de circulación y pondrá a disposición del Tribunal competente los vehículos participantes en accidentes del tránsito, en que resulten lesionados graves o muertos y los que lleven placa patente falsa o que correspondiera a otro vehículo.

Artículo 3°: Para los efectos de la presente ordenanza se denominarán vehículos, no sólo los propiamente tales, sino además, las carrocerías, piezas o partes de vehículos automotrices.

Artículo 4°: Junto con proceder a ordenar el retiro señalado en los artículos 1° y 2° precedentes, los referidos funcionarios deberán cursar la correspondiente denuncia ante el Juzgado respectivo.

Artículo 5°: Los vehículos que se retiren de la vía pública en las situaciones descritas en los artículos 1° y 2° precedentes, serán trasladados al recinto especialmente habilitado para el efecto.

Artículo 6°: Los daños que pudieran originarse por efecto del traslado de los vehículos serán de responsabilidad del propietario de la grúa, hasta el momento en que se levante el inventario señalado en el artículo 7°.

Artículo 7°: Al ingresar el vehículo retirado de la vía pública al depósito o corral, se levantará un Acta-Inventario del estado en que se encuentra el mismo, de los accesorios y herramientas y todo objeto que porte dicho vehículo, que se pueda verificar.

Paralelamente, se cursará el denuncia de la infracción al Juzgado de Policía Local, si procediera.

Artículo 8°: Sólo se hará entrega del vehículo a su dueño o a quien lo represente, previo cumplimiento de lo siguiente:

- a) Cancelación de los costos de traslado, conservación, bodegajes u otros en que se haya incurrido, según lo establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, sin perjuicio de la multa que establece la ley o determine el juez, según corresponda.
- b) Firma conforme del Acta de Inventario.
- c) Autorización expresa del Tribunal competente, cuando corresponda.

Artículo 9°: El infractor podrá dejar constancia de su disconformidad con el tenor del Acta de Inventario, presentando los antecedentes que posea para fundamentar su reclamo, el que será resuelto administrativamente por el Director de Aseo y Ornato, sin perjuicio de la reserva de derecho que hiciera en virtud de lo dispuesto en las leyes vigentes.

Artículo 10°: El plazo para reclamar vehículos será de treinta días contados desde la fecha en que se haya ordenado su retiro de la vía pública.

Artículo 11°: Si dentro del plazo señalado en el artículo anterior no se presentara persona alguna que justifique su dominio sobre el vehículo retirado de la vía pública, la Municipalidad procederá a su venta en pública subasta.

Artículo 12°: La subasta será anunciada en el diario local, mediante la publicación de un aviso que indique fecha, lugar y hora de la misma y un listado de los vehículos a subastar.

Artículo 13°: En la subasta señalada en el artículo 11°, actuará como martillero público el que al efecto designe el Alcalde.

Artículo 14°: Antes de verificar la subasta pública, el infractor podrá recobrar su vehículo pagando los gastos que se hayan incurrido a quien corresponda, por concepto de traslado, bodegaje, publicación y cualquier otro.

Artículo 15°: Verificada la subasta el infractor tendrá el plazo de 180 días contados, desde la fecha de ésta, para presentarse a reclamar el producto de la misma, el que le será entregado, previa comprobación, de la deducción de los gastos señalados en el artículo 8°, letra a) y de haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal competente, con ocasión de la denuncia que dio motivo al retiro del vehículo de la vía pública.

Artículo 16°: Cumplido el plazo establecido en el artículo 15° se extingue todo derecho del presunto propietario y el producto del remate quedará a beneficio municipal.

Artículo 17°: Para hacer efecto el retiro de vehículos, a los que se refiere la presente ordenanza, la Municipalidad podrá contratar los servicios de grúas con terceros, los cuales actuarán sólo a petición expresa de un inspector municipal.

II. Publíquese la presente ordenanza en el Diario Oficial de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.- Darío Valenzuela Van Treek, Alcalde.- Carlos Morales Lara, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

RECTIFICACION

En el Diario Oficial, de fecha 20 de diciembre de 1999, se publicó la Ordenanza sobre Participación Ciudadana de la comuna de Temuco, con el siguiente error:

En la letra b) que sigue al título signado “Teniendo presente”, dice: “El acuerdo del Concejo Municipal prestado en sesión ordinaria de fecha XX octubre de 1999, mediante el cual presta su aprobación al texto de la presente ordenanza”.

Debe decir: “El acuerdo del Concejo Municipal prestado en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 1999, mediante el cual presta su aprobación al texto de la presente ordenanza”.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A GAS SUR S.A. CONCESION DEFINITIVA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA COMUNA DE LOS ANGELES, OCTAVA REGION

Núm. 611.- Santiago, 20 de octubre de 1999.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en los decretos supremos N°s. 263 y 254, ambos de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y los oficios N° 6.187 y 6.188, ambos de 1999, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Gas Sur S.A., RUT 96.853.490-4, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas natural en la comuna de Los Angeles, Octava Región.

Artículo segundo.- La zona de concesión definitiva solicitada para la distribución de gas natural está demarcada con línea roja continua sobre el plano del Instituto Geográfico Militar “Los Angeles 3715-7215”, en escala 1:50.000, y corresponde al área interior del perímetro formado por el polígono cuyos vértices se describen a continuación:

Vértice 1:	732.000,	5.852.000
Vértice 2:	735.000,	5.852.000
Vértice 3:	735.000,	5.854.000
Vértice 4:	737.000,	5.854.000
Vértice 5:	737.000,	5.848.000
Vértice 6:	732.000,	5.848.000

Las coordenadas UTM utilizadas están basadas en el Datum Provisorio Sudamericano de 1956.

Artículo tercero.- La zona de servicio inicial de distribución de gas natural está señalada en color azul en el plano GS-LA-003.98 que se adjunta y corresponde al área interior del polígono limitado por la unión secuencial de los límites o puntos que se describen a continuación:

Vía de Unión	Desde	Hasta	Longitud(m)
Línea Recta	Punto A	Punto B	1.500
Línea Recta	Punto B	Punto C	415
Línea Recta	Punto C	San Felipe/San Gabriel	1.025
San Felipe	San Gabriel	Génova	50
Génova	San Felipe	Avda. Oriente	50
Avda. Oriente	Génova	Lauca	575
Lauca	Avda. Oriente	Pali Aire	350
Pali Aire	Lauca	Nahuelbuta	185
Nahuelbuta	Pali Aire	Fray Jorge	150

Línea Recta	Fray Jorge/Nahuelbuta	Invernada/Nieves	300
Las Nieves	Invernada	Colo-Colo	175
Línea Recta	Nieves/Colo Colo	Punto D	860
Carretera Longitudinal Sur	Punto D	Punto E	1.325
Línea Recta	Punto E	Pelequén/Tirana	1.560
Línea Recta	Pelequén/Tirana	Los Carrera/Vicuña Mackenna	325
Los Carrera	Vicuña Mackenna	Ricardo Vicuña	925
Villagrán	Ricardo Vicuña	Calle Nueva	490
Calle Nueva	Villagrán	José Manso de Velasco	100
José Manso de Velasco	Calle Nueva	Villarrica	140
Villarrica	José Manso de Velasco	Volcán Calbuco	175
Volcán Calbuco	Villarrica	Costanera	100
Costanera	Volcán Calbuco	Colombia	200
Colombia	Costanera	Argentina	85
Argentina	Colombia	Salvador	175
Salvador	Argentina	España	75
España	Salvador	Noruega	15
Noruega	España	Alemania	65
Línea Recta	Alemania/Noruega	Los Chonos (Lado Sur)	75
Los Chonos	Los Chonos (Lado Sur)	Avda. Latorre	150
Avda. A. Latorre	Los Chonos	T. Edison	50
T. Edison	Avda. A. Latorre	Villagrán	225
Villagrán y Avda. Sor Vicenta	T. Edison	Marconi	385
Línea Recta	Marconi/Sor Vicenta	Punto A	200

- Nota:**
- Punto A: Ubicado a 200 m. de la prolongación imaginaria de la calle Marconi hacia el noroeste, desde Sor Vicenta.
- Punto B: Ubicado a 200 m. al noroeste de Acceso Norte y a 1.500 m. desde la prolongación imaginaria de la calle Marconi hacia el noroeste.
- Punto C: Ubicado a 200 m. al sureste de Acceso Norte y aproximadamente a 1.070 m. de San Felipe.
- Punto D: Ubicado en la vereda oeste de Longitudinal Sur, a 200 m. al norte de Avda. Alemania.
- Punto E: Ubicado en la vereda oeste de Longitudinal Sur en la intersección con el Estero Paillihué.

Artículo cuarto.- El sistema de distribución de gas natural de Gas Sur S.A. se inicia en el punto de entrega de la empresa transportista SGN S.A., donde el gas es medido y regulado para su uso por la empresa distribuidora. Considera entre otros los siguientes tipos de instalaciones:

Red de distribución primaria, red de distribución secundaria, red de distribución terciaria, sistema de reducción de presión, válvulas de corte, estación de odorización y sistemas de control.

La red primaria une el punto de entrega de la transportista con las estaciones de regulación. Será construida en acero, su presión máxima de operación será de 10 bar (1 MPa).

La red de distribución secundaria llevará el gas desde las estaciones de regulación hasta las redes terciarias. Será construida en tubería de Polietileno de media densidad, con una presión máxima de operación de 4 bar (0,4 Mpa).

La red de distribución terciaria tiene como objetivo llevar el gas desde los centros de distribución secundaria hasta los clientes. Será construida en tubería de Polietileno de media densidad, con una presión máxima de operación de 4 bar (0,4 Mpa).

Las principales características de la red de distribución se señalan a continuación:

Red de Distribución	Material	Diámetro	Largo (m)	Presión Máxima (MPa)
Primaria	Acero	6 pulg.	2.000	1,0
Secundaria	Polietileno	110 mm.	9.200	0,4
Terciaria	Polietileno	63, 40, 25 mm.	45.000	0,4

Artículo quinto.- La inversión comprometida por Gas Sur S.A. para desarrollar el proyecto total de distribución de gas natural en el área solicitada, y que se materializará en el período de 20 años será de US\$7.669.000.

Artículo sexto.- El plazo total de la construcción de las obras principales es de 16 meses de acuerdo al siguiente cronograma de trabajo:

- Fecha de inicio : 1 de febrero de 2000.
- Fin del primer tercio : 2 de mayo de 2000.
- Fin del segundo tercio : 30 de septiembre de 2000.
- Fin del tercer tercio : 30 de mayo de 2001.
- Fecha de inicio de la distribución de gas: 18 de octubre de 2000.

Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos comenzarán a regir desde la fecha de la total tramitación de este decreto, debiéndose adecuar este cronograma a esta circunstancia si ello ocurriera con posterioridad a la fecha comprometida para el inicio de las obras.

Artículo séptimo.- Las instalaciones principales de la red de distribución en acero ocuparán los bienes nacionales de uso público que se detallan a continuación y que se muestran en el plano N° GS-LA-002.98.

Calle	Desde	Hasta
1.- Av. Vicuña Mackenna	Sector Iansa	Los Carrera
2.- O'Higgins	Av. Vicuña Mackenna	Los Manzanos
3.- Los Carrera	Av. Vicuña Mackenna	Av. Ricardo Vicuña
4.- Av. Gabriela Mistral	Los Carrera	Carretera Longitudinal
5.- José Manso de Velasco	Av. Ricardo Vicuña	Av. Alemania
6.- Av. Alemania	J. Manso de Velasco	John Baier
7.- Av. Marconi	Av. Alemania	Argentina
8.- Argentina	Av. Marconi	Los Patagones
9.- Los Patagones	Argentina	L. Molles
10.- L. Molles	Los Patagones	Volta
11.- Volta	L. Molles	Av. A. Latorre
12.- Av. A. Latorre	Volta	Málaga
13.- Marconi	Av. A. Latorre	Av. Sor Vicenta
14.- Av. Sor Vicenta	Marconi	Aproximadamente 1.320m. desde Marconi hacia el norte
15.- Tte. Cruz Martínez	Av. Gabriela Mistral	Montt
16.- Montt	Tte. Cruz Martínez	Maratón
17.- Maratón	Montt	Av. Alemania
18.- Lautaro	J. Manso de Velasco	Mendoza

Artículo octavo.- No será afectada ninguna obra ni instalación existente en el ejercicio de esta concesión. En casos en que las tuberías deban cruzar caminos, vías férreas, líneas e instalaciones de otros servicios, las obras se ejecutarán cumpliendo estrictamente todas y cada una de las normas e instructivos establecidos por la autoridad.

Artículo noveno.- La Superintendencia de Electricidad y Combustibles archivará una copia de los planos señalados en los artículos precedentes, de la memoria explicativa y demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte de este decreto.

Artículo décimo.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea a favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en el artículo séptimo anterior, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12° del D.F.L. N° 323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo undécimo.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo duodécimo.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

Artículo decimotercero.- El titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, del inicio de la construcción de las redes de distribución en forma previa a su ejecución.
- b) Remitir a la SEC un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- c) Comunicar bimensualmente a la SEC del grado de avance y desviaciones del proyecto.
- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del D.S. 254, de 1995, de Economía, para aquellas redes de distribución de acero que operen a presiones iguales o mayores de 1 MPa.
- e) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 18.410, informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio de las redes de distribución, acompañando, cuando corresponda, el informe de auditoría técnica independiente señalado en la letra d) anterior.

Artículo decimocuarto.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente, Luis Sánchez Castellón, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

- Solicitud 465.495.- COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., COLOMBIA.- Etiqueta: Productos: CLASE 16. PRODUCTOS DE PAPEL Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS. ETIQUETA CONSISTENTE EN 'FIGURA ABSTRACTA' FORMADA POR DOS FRANJAS VERTICALES DE LADOS RECTO Y CURVO DE COLOR VIOLETA PANTONE 2635, UNIDADES EN PARTES SUPERIOR E INFERIOR POR RECTANGULOS VERDE PANTONE 331, EN FONDO BLANCO.
- Solicitud 464.154.- ATL CHILE S.A., CHILE.-

- Mixta: A T ASSOCIATED TRANSPORT.- Servicios: CLASE 39. EMPRESA DE TRANSPORTES EN GENERAL; SERVICIOS DE FLETE, ESTIBA Y DESESTIBA DE NAVES Y NEGOCIOS EN EL AREA MARITIMA; DISTRIBUIDORA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. CONSISTENTE EN RECTANGULO FONDO COLOR NEGRO E INSERTO EN EL CIRCULO CENTRICO EN EL QUE APARECEN ASSOCIATED TRANSPORT Y EN EL CENTRO LAS LETRAS A T, BAJO TODO ELLO FIGURAS QUE ASEMEJAN ONDAS MARINAS COLOR BLANCO.
- Solicitud 465.499.- ARRAYAN EDITORES S.A., CHILE.- Denominación: ARRAYAN.- Servicios: CLASE 41. SERVICIOS DE EDUCACION, INSTRUCCION, ENSEÑANZA Y CAPACITACION EN TODOS LOS

- NIVELES; DE ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA; DE EMPRESA EDITORIAL; DE ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIUMS, CONCURSOS Y EXHIBICIONES AUDIO-VISUALES CON FINES EDUCATIVOS Y CULTURALES.
- Solicitud 465.853.- OVALLE WALKER JUAN CARLOS, CHILE.- Denominación: AUTORENT OVALLE HNOS.- Servicios: CLASE 39. RENTA CAR. ALQUILER DE VEHICULOS EN GENERAL TRANSPORTE DE PERSONAS EN GENERAL. TRANSPORTE TURISTICO. ALQUILER DE GRUAS.
- Solicitud 465.497.- BASIS INTERNATIONAL LTD., CORP. ESTADO DE NEW MEXICO, ESTADOS